

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 075-2022

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las trece horas con cuarenta y seis minutos del día veinte uno de junio de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día ocho de junio del año dos mil veintidós, por la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXX**, y que en dicho correo expreso requerir:

...Los contratos de naturaleza pública celebrado entre las generadoras estatales con las sociedades distribuidoras de energía eléctrica (de aplicar su existencia), todo de conformidad con las reformas de la LGE en el art. 79 literal "a".

De dichos contratos favor especificar plazos, tarifa y potencia ofertada de parte de las estatales.
(SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que mediante auto de las catorce horas con dos minutos del día veinte de junio del año dos mil veintidós, se notificó ampliación de plazo de respuesta debido a la complejidad y resguardo de los requerimientos de información establecidos en la solicitud. Todo en razón a la Ley de Acceso a la Información Pública en el inciso segundo del artículo 71, que establece:
Art. 71-... En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- II. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informo:

En atención al requerimiento se indica que deberá remitirse esta solicitud al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET, ya que el requerimiento versa sobre los “contratos” celebrados entre las generadoras estatales con las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, que en su contenido posee información tales como “plazos, tarifa y potencia ofertada, entre otra” y que, a partir la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) se establece que el acceso a información pública se ha de brindar en la modalidad o la forma que se encuentre previamente disponible, aclarando que no existe un documento o dato que contenga lo solicitado según lo establecido en la consulta de información; además, que no tener la obligación legal de crear o generar un documento con el propósito de completar y dar respuesta a una consulta o solicitud de información, siendo únicamente obligación para esta entidad el entregar aquel documento o registro con el que ya se cuenta. Y en razón a que está gerencia no es quien resguarda funcionalmente los archivos de contratos en los que se encuentra los datos solicitados, se indica al solicitante que lo requerido puede ser sustraídos de los contratos de energía, que son resguardados por el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SGIET. Será entonces mencionado Registro quien indicara la forma en la que puede acceder a los contratos inscritos y de los cuales se tiene certeza jurídica debido a su naturaleza.

Así también se hace aclara que los Contratos de Naturaleza Pública suscritos por los generadores LaGeo, S.A. de C.V. y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) con las empresas privadas – operadores distribuidores, son contratos de creación reciente y vigentes, creados a través de reforma de la Ley General de Electricidad. En relación con esto, debe notarse que los Contratos de Naturaleza Pública citados son contratos bilaterales que podrían tener aspectos confidenciales y deberán analizarse de la perspectiva de la LAIP para confirmar la necesidad de emitir una versión pública o de un consentimiento de divulgación.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



III. En razón a lo establecido por la Gerencia de Electricidad, la oficial de Información considero conveniente remitir la gestión al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, quien conforme a las funciones que desempeña en base a lo establecido Ley de Creación de la SIGET y Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET. El cual, tiene como finalidad dar certeza y eficacia jurídica a derechos previamente inscritos, estableció:

El Art. 20 de la Ley de Creación de SIGET dispone: *“La información registral puede hacerse del conocimiento de los interesados en forma auténtica, de conformidad con lo establecido en esta Ley”* además el Art. 25 prescribe *“Cualquier persona puede pedir certificación sobre la información contenida en el Registro, salvo la referente a la frecuencia de uso oficial. La SIGET expedirá la información en el plazo de tres días contados a partir de la solicitud y previo el pago de los derechos correspondientes”*.

En ese sentido, se notifica que la información requerida se encuentra disponible públicamente a través de certificación literal, en razón a que los contratos son objeto de inscripción ante un Registro público, debido a la finalidad de dar certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito, y garantizarlo frente a terceros; el solicitante deberá requerir las respectivas copias ante dicha dependencia, previo pago del arancel correspondiente de las certificaciones.

Por lo tanto, la información que este Registro puede proporcionar, referente al tema es un Informe extractado que genera el sistema registral, del que se extrae una reseña de la base de datos de Contratos, de la Sección de Electricidad, donde se han recabado todos los contratos de energía y adendas inscritos en el período indicado por el solicitante, identificando: Persona, fecha de registro, Código de inscripción, Suscriptor, Tipo de contrato, Fecha del acto, No. De Contrato y Resumen.

Y en caso de requerir certificación de los documentos completos, el solicitante deberá presentar la respectiva solicitud y cancelar los aranceles correspondientes según el siguiente detalle
Certificación literal \$ 5.71 + \$ 0.17 por hoja, en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET se encuentra ubicado en Sexta Décima Calle Poniente

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



y 35ª Av. Sur #1907, Col. Flor Blanca, San Salvador, en horarios de atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...* Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXX XXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerado II al IV de esta resolución, declárese **información disponible a través del Registro público de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET,**

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN